



CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES

BANKINTER, S.A.

Paseo de la Castellana, nº 29

28046 MADRID

N.I.F. A-28/157360

Código CSB 0128

C.N.M.V.

REGISTRO OFICIAL

ANULADO

Nº Doc: 319

C.N.M.V. REGISTRO OFICIAL
CONTRATOS - TIPO
Fecha de Registro
22-8-96

Bankinter participa en los siguientes Mercados secundarios:

- * Como Miembro Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- * Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador de Mercado de Deuda del Estado.
- * En calidad de Miembro, Liquidador y Custodio, en los Mercados de futuros y opciones financieras MEFF Renta Fija S.A. y MEFF Renta Variable, S.A.
- * Como Entidad Adherida a los Servicios de compensación y Liquidación de Valores de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

CONDICIONES GENERALES

1.- El Cliente podrá formalizar con BANKINTER el presente Contrato por escrito o por medio de teléfono, en cuyo caso utilizará la identificación personal establecida por el Banco, la cual sustituirá a la firma del Titular, acordando las partes dar el mismo valor jurídico a ambas identificaciones.

Asimismo, el Cliente podrá cursar órdenes e instrucciones al Banco por medio de telefax, ordenador, por teléfono, en cuyo caso será necesaria la confirmación escrita de la orden, o mediante cualquier otro mecanismo electrónico que en el futuro se establezca en el Banco y su uso sea aceptado por el Cliente.

2.- El Contrato tiene carácter nominativo e intransferible.

En el caso de pluralidad de Titulares, se entiende, salvo que en la Orden de Contratación se indique lo contrario, que la titularidad del Contrato es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre los Titulares, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al Contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de sus Titulares solidariamente, sin perjuicio de los que dispongan las leyes.

3.- El Titular o Titulares del Contrato (incluidos en la denominación colectiva de "Cliente") y las personas facultadas o autorizadas por el Cliente para disponer de las cuentas, suscriben en la Orden de Contratación anexa a este documento los apartados donde figuran las firmas auténticas de los mismos. Si surgiesen dudas respecto a la autenticidad de cualquier firma que autorice una operación u otro documento, el Banco podrá suspender su efectividad hasta que se le presenten pruebas suficientes.

En el caso de que el Cliente sea una persona jurídica, figurará en la Orden de Contratación la firma o firmas de sus representantes legales con poderes bastantes para la realización de todas las operaciones previstas en este Contrato.

4.- El objeto del presente Contrato lo constituye el depósito, custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables propiedad del/los depositante/s, que entregue/n a BANKINTER, S.A., que interviene como depositario. El depósito podrá extenderse, en consecuencia, tanto a valores representados por títulos físicos, como a los representados en anotaciones en cuenta.



5.- El Contrato se formaliza por tiempo indefinido, comenzando su vigencia a la firma del mismo. En caso de rescisión del Contrato por parte de BANKINTER, S.A., el período de preaviso no podrá ser inferior a quince días.

El Cliente deberá designar, una cuenta corriente vinculada a este Contrato en la que se recojan cuantos cobros dimanen de los títulos-valores y valores negociables depositados y del presente Contrato.

6.- El Contrato de depósito se instrumentará a través de una cuenta, que registrará los movimientos y saldos de los valores propiedad del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor. La cuenta estará identificada mediante un número de referencia o referencias de registro o numéricas correspondientes.

La comunicación al Cliente depositante o al beneficiario de los dividendos y derechos se realizará a través del extracto de la citada cuenta, que documentará de forma clara y concreta, los valores depositados, las operaciones reflejadas y el saldo resultante. El extracto de la cuenta no constituye un documento de valor ni, por tanto, puede ser transmitido ni endosado. El Banco remitirá al Cliente extracto de la cuenta cuando se produzca algún movimiento, y en todo caso con una periodicidad anual.

Para efectuar cualquier disposición de la cuenta, se requerirá la comunicación al Banco. La disposición queda limitada a los valores disponibles en la cuenta del Cliente, según el registro del Banco. En caso de disposición parcial de valores homogéneos, el Banco entregará los valores de registro más antiguo.

El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización, quedando exonerado de toda responsabilidad por culpa, simple negligencia o mora derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos, errores de cotejo por hechos imputables al Cliente, o de una actuación negligente de otras entidades o terceros con las que haya tenido relación por elección del Cliente.

7.- El Cliente se obliga a satisfacer al Banco en concepto de retribución por los servicios de custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables depositados las cantidades establecidas en las tarifas, actuales y futuras, de comisiones y gastos repercutibles a clientes, comunicadas al Banco de España, de cuyo texto actual recibe un ejemplar, juntamente con la copia del presente Contrato.

Los intereses, comisiones y gastos correspondientes a las operaciones previstas en este Contrato serán abonados o adeudados en la cuenta indicada en la Orden de Contratación, en la que figuran el tipo de interés nominal, la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), las fechas o períodos de devengo y liquidación de intereses y los conceptos, cuantía, fechas o períodos de devengo y liquidación de las comisiones aplicables a cada operación.

El Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los siguientes conceptos: Operaciones de Depósitos, (Cancelación, Administración, Agregación de Hojas de Cupones, Estampillados y en general cualquier operación que implique manipulación de Títulos, así como custodia de resguardos de otros activos financieros), cambio de Titularidad por Testamentarias, Donaciones, etc., Operaciones Financieras (ampliaciones de capital, suscripciones de valores de Renta Fija y Variable, canje y conversiones, cobro de dividendos e intereses, títulos amortizados, devoluciones de capital y otros reembolsos, así como primas de asistencia a Junta). Cada una de estas Comisiones se devengarán en el momento en que se produzca o se realice alguna de las operaciones antes relacionadas, a excepción de la Comisión por Administración y Custodia cuyo devengo será por trimestre o fracción.

Asimismo, el Banco podrá repercutir al Cliente todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones.

El importe de las comisiones y gastos repercutibles será el que figure en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, ajustado a la Circular 1/1996 de 27 de Marzo, de la C.N.M.V. (B.O.E. de 9 de Abril de 1996) que se entrega en este acto al Cliente junto con un original de este Contrato.

Asimismo, el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos de correo, teléfono, telex, telefax o similares que se ocasionen especialmente como consecuencia del presente Contrato.

8.- El Banco informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El Cliente



dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

9.- Las liquidaciones de intereses, comisiones serán comunicadas al Cliente de acuerdo con la Circular 1/1996 de la CNMV o disposición que en el futuro la sustituya.

Asimismo, el Banco remitirá al Cliente documentos o extractos en donde se reflejen los movimientos y operaciones realizados con la periodicidad establecida en la mencionada Circular 1/1996.

Se considerará conforme al Cliente con la información y anotaciones recogidas en dicha documentación si no formula reclamación en el plazo de quince días naturales desde su recepción.

10.- El Banco practicará sobre los intereses abonados al Cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

11.- El Banco asume las siguientes obligaciones:

- El Banco desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del Cliente, ejercitado, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando, al Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la Entidad en la cuenta de efectivo del Cliente asociada a la cuenta de valores.

- El Banco desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el Cliente que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.

De no recibir instrucciones expresas del Cliente, la Entidad adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, el Banco enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento siempre y cuando el Mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del Cliente con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

- El Banco guardará la confidencialidad de todos los datos e información del Cliente mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la Entidad, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente Contrato. No obstante, la Entidad así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del Cliente.

12.- Las comunicaciones entre el Banco y el Cliente que deriven del presente Contrato podrán realizarse a través del teléfono o de otro medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada. El Cliente autoriza expresamente al Banco para grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizar las mencionadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento que entre las partes se pudiere plantear directa o indirectamente.

13.- A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por



escrito por el Cliente. El Cliente se obliga a comunicar al Banco de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número de teléfono, telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados por el Cliente en la orden de contratación, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que deberán a tal efecto suscribir la Orden de Contratación del presente documento.

14.- Las posiciones acreedoras que el Cliente mantenga en el Banco, actualmente o en el futuro, en concepto de depósito a la vista, imposición a plazo fijo y demás operaciones previstas en el Contrato, cualquiera que sea su naturaleza, contenido, plazo y condiciones, garantizan a las posiciones deudoras que el Cliente tenga o pueda tener en el Banco como consecuencia del presente contrato, incluyendo a todos los Titulares del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

Para el caso de que el Cliente mantenga en el Banco posiciones acreedoras, el Cliente autoriza de forma expresa al Banco para efectuar trasposos de unas cuentas a otras, posiciones y operaciones al objeto de compensar, cancelando o reduciendo, los saldos deudores del Cliente, así como para retener y enajenar los valores que el Cliente tenga en el Banco en depósito o gestión, en la cuantía necesaria para cubrir los descubiertos y otros saldos deudores del Cliente, quedando desde este momento constituidos en prenda los señalados saldos, depósitos, títulos y valores del Cliente, como garantía de las posiciones deudoras del mismo.

15.- En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1730 y 1780 del Código Civil, el depositario podrá retener, en prenda de la remuneración debida y de las indemnizaciones y reembolsos a que tenga derecho, los títulos valores y valores negociables, disfrutando de la preferencia establecida en el artículo 1922.1 del citado Código Civil, sin perjuicio del derecho de compensación directa que respecto de los títulos-valores y valores negociables objeto de este Contrato tiene el Banco en relación con las posiciones deudoras que por cualquier concepto e importe pueda tener el Cliente con el Banco.

16.- Las partes se someten a las normas de conducta previstas con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores y Defensa de consumidores y usuarios.

Este Contrato se regirá por la legislación española y las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales del lugar de otorgamiento.